Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 19. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 19. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA BERNARDO OSSES JARA

MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO LESIONES

Apelación de la sentencia definitiva.

LEY Nº 11.256 SOBRE ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS — ARTICULO 111 DE LA LEY DE ALCOHOLES — VEHICULOS MOTORIZADOS — CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS — CHOFER — EBRIEDAD — ESTADO DE EBRIEDAD — MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD — MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD AUN CUANDO NO SE CAUSE DAÑO ALGUNO — MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO LA MUERTE DE UNA PERSONA — MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO LESIONES — LESIONES A TERCEROS — DELITO COMUN — PENA — ARTICULO 330 DEL CODIGO PENAL — PENALIDAD DEL DELITO DE MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO LESIONES.

DOCTRINA.—Si bien es cierto que el artículo 111 de la Ley Nº 11.256 sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas en vigencia, sólo se refiere, entre otros, a los conductores de vehículos motorizados que se desempeñaren en estado de ebriedad aun cuando no causaren daño alguno y a los que se desempeñaren en tal estado y causaren la muerte de una persona, y dispone que éstos serán castigados con las penas señaladas en los incisos 1º y 3º, respectivamente, del artículo 330 del Código Penal, omitiendo referirse a los que causaren lesiones a terceros, es incuestionable que esos conductores también deben ser sancionados, porque tal hecho constituye un delito común contemplado en el Código ya mencionado, y la pena correspondiente es la que señala el inciso 2º de su artículo 330

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 19. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que se encuentra plenamente vigente.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su fundamento tercero y de la cita del artículo 111 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y se tiene además presente:

1º) Que si bien es cierto que el artículo 111 de la Ley Nº 11.256 sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas en vigencia sólo se refiere, entre otros, a los conductores de vehículos motorizados que se desempeñaren en estado de ebriedad aun cuando no causaren daño alguno y a los que se desempeñaren en tal estado y causaren la muerte de una persona y dispone que éstos serán castigados con las penas señaladas en los incisos primero y tercero, respectivamente, del artículo 330 del Código Penal y omite referirse a los que causaren lesiones a terceros, es incuestionable que ese conductor también debe ser sancionado, porque tal hecho constituye un delito común, contemplado en el Código Penal y la pena correspondiente es la que señala el inciso segundo del artículo 330 de este cuerpo legal que se encuentra plenamente vigente;

2º) Que el certificado de defunción de Orfelina del Carmen Astudillo Díaz, madre de la menor ofendida María Astudillo, que el procesado Bernardo Osses Jara ha acompañado en esta instancia para demostrar que dicha persona no pudo ratificar el documento que aparece suscrito por ella y que fue acompañado a fojas 27, con el que se pretendió acreditar la circunstancia atenuante de haber tratado de reparar con celo el mal causado, no altera la conclusión a que se arriba en el presente fallo.

Con lo dictaminado por el señor Fiscal a fojas 36 y lo que disponen los artículos 330 inciso 2º del Código Penal y 514 y 529 del Código de Procedimiento Penal, se confirma la sentencia apelada de fecha diez de Mayo del año en curso, escrita

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 19. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

a fojas 30, con costas del recurso, con declaración de que se eleva a quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio la pena corporal impuesta al sentenciado Bernardo Osses Jara, como autor del delito de conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad causando lesiones a la menor María Astudillo, a cincuenta escudos de multa a beneficio fiscal y a la suspensión de un año del permiso para conducir vehículos motorizados.

Si el sentenciado no pagara la multa impuesta sufrirá por vía de sustitución y apremio un día de reclusión por cada veinticinco centésimos de escudo.

Diríjanse las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Conductores.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Tomás Chávez Ch. — Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A. — Víctor Hernández R.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte, don Tomás Chávez Chávez, y Ministros en propiedad, don Pedro Parra Nova, don Enrique Broghamer Albornoz y don Víctor Hernández Rioseco. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.